



## ORDENANZA

VISTO: Que la Municipalidad de Cruz Alta cuenta con una planta de agentes, entre los cuales, existe un significativo número que ha alcanzado la edad o los aportes correspondientes para acceder al beneficio previsional.

Que aún cuando cuentan con dichos requisitos, los agentes aún no han accedido al beneficio, obedeciendo ello a distintas razones, entre ellas, por no contar con aportes jubilatorios suficientes o con la edad exigida reglamentariamente.

Que este sistema que se trata, resulta ser una alternativa superadora, ya que establece, para aquellos que decidan acogerse, una reducción de haberes y la suspensión del deber de prestación de servicios, a los efectos de promover la iniciación e impulso de los trámites jubilatorios.-

### Y CONSIDERANDO:

Que el acogimiento al régimen de pasividad, de los empleados que se hallen en condiciones de jubilarse, permitirá optimizar la prestación del servicio, y garantizar a los trabajadores el debido acceso al régimen jubilatorio;

Que el mismo régimen de pasividad voluntaria, ha sido ya instituido por la Ordenanza 825/12, habiendo resultado exitosa la experiencia durante su plazo de vigencia;

Que en consecuencia, atento las virtudes del régimen, se estima conveniente a los intereses de los trabajadores y de la Municipalidad, establecer un nuevo régimen de pasividad voluntaria;

**POR LO EXPUESTO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, EL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CRUZ ALTA SANCIONA CON  
FUERZA DE ORDENANZA N° 1259/2025**



**ARTICULO 1: CRÉASE** el REGIMEN DE PASIVIDAD VOLUNTARIA para los empleados públicos dependientes de la Municipalidad de Cruz Alta, el cual se regirá por las siguientes condiciones:

a) Los empleados municipales que se acojan a este régimen especial, mantendrán la relación de dependencia y tendrán suspendido el deber de prestación de servicios, pasando automáticamente a la situación de pasividad con goce parcial de haberes.

b) Podrán acogerse al régimen aquí establecido, los agentes a los cuales les faltaren hasta 3 años de edad y/o 3 años de aportes, para acceder al beneficio jubilatorio ordinario.-

c) La remuneración a percibir por el agente que opte por acogerse al presente régimen será la siguiente:

1.- del setenta por ciento (70%) de la remuneración neta, conforme cargo, categoría y antigüedad, durante el primer año de acogimiento al régimen, contado desde la fecha de opción por la pasividad voluntaria (año calendario);

2.- del sesenta y cinco (65%), durante los dos últimos años de vigencia del acogimiento a la pasividad voluntaria.

Vencido el tiempo de acogimiento al plan de pasividad voluntaria, y para el caso de que el empleado haya alcanzado los requisitos para jubilarse, y no lo haya hecho, la Municipalidad se encontrará facultada para intimar la jubilación conforme el Estatuto del Empleado Público Municipal.

d) Durante la vigencia de la pasividad voluntaria, se descontará del salario del trabajador conforme su cargo, antigüedad y categoría, para retención por la Municipalidad, el cien por ciento (100%) del aporte jubilatorio que corresponda liquidar a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, y todo otro descuento establecido por ley.

e) La Municipalidad de Cruz Alta abonará a la Caja de Jubilaciones Pensiones de la Provincia de Córdoba, el cien por ciento (100%) de la contribución



patronal que corresponda por el empleado, durante la vigencia de la pasividad voluntaria.

f) El beneficio de la pasividad anticipada caducará automáticamente y quedará sin efecto, si el empleado en régimen de pasividad voluntaria inicia o continúa reclamaciones administrativas o judiciales contra la Municipalidad de Cruz Alta vinculadas con la relación de empleo público, debiendo retornar en este supuesto, a la prestación efectiva de tareas.-

g) En virtud de la subsistencia de la relación de empleo público durante el régimen de pasividad anticipada, el agente queda en estado de permanente disponibilidad, pudiendo ser convocado nuevamente a prestar servicios.-

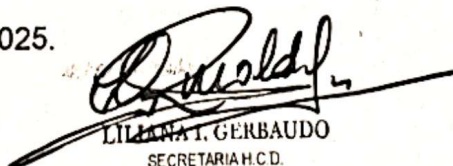
h) El beneficio de la pasividad voluntaria cesa al fin de la relación de empleo público por acceder al beneficio previsional ordinario, por invalidez o edad avanzada.-

**ARTÍCULO 2:** El plazo para el acogimiento al régimen de pasividad voluntaria aquí establecido será de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente.

**ARTÍCULO 3:** AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar el régimen aquí establecido, en lo referido a la forma de adhesión al mismo, cálculo y pago de los salarios de los empleados municipales, y demás aspectos referidos a la puesta en práctica del régimen que aquí se establece, incluidos la posibilidad de establecer una prórroga al plazo de adhesión.-

**ARTÍCULO 4:** Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA LOCALIDAD DE CRUZ ALTA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2025.

  
LILIANA I. GERBAUDO  
SECRETARIA H.C.D.  
MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA



  
ZULMA Y. FERREYRA  
PRESIDENTE H.C.D.  
Municipalidad de Cruz Alta